

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 277  
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante: LUIS HERNAN CACERES CASALLAS  
Demandado: NELSON EDUARDO SANDINO LOPEZ  
Radicado: 2023-00545-00

**I. OBJETO A RESOLVER**

Como quiera que el presente asunto se encuentra debidamente integrado el contradictorio, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en el mismo auto que se cita a audiencia se decretan las pruebas pedidas por las partes, en razón a que se trata de un proceso de mínima cuantía, por lo que, se debe dar el trámite de un proceso verbal sumario.

**II. AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.**

Convocar a la demandante, los demandados, apoderados y el curador designado, para que asistan a la audiencia inicial la cual se llevará a cabo el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial. Se advierte a las partes, que deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad, además que los testimonios aquí decretados se practicarán en esta audiencia al igual que los interrogatorios de parte.

**III. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales (mensaje de datos)

1. Declaración extrajurízico de DIANA CAROLINA RIAÑO.
2. Declaración extrajurízico de CECILIA MARIA NIÑO CORDOBA.
3. Folio de matrícula 106-10418.
4. Plano georreferencial.

5. Poder especial.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

Testimoniales

- HECTOR JULIO CARO MONTERO  
c.c. 9.256.564
- CARLOS ALBERTO ZAPATA  
c.c. 80.268.117

**DE OFICIO:**

Interrogatorio de Parte

- LUIS HERNAN CACERES CASALLAS
- NELSON SANDINO LOPEZ

**IV. OBSERVACIONES**

Como en el presente asunto, se tiene que el demandado no presentó contestación de la demanda ni ejerció ningún medio exceptivo, aunque se encuentra debidamente notificado, se tendrá por no contestada la demanda, con las consecuencias procesales y probatorias que ello conlleva, de acuerdo con el artículo 97 del C.G.P.

**V. ADVERTENCIAS**

Indicar a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se*

*aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).” (negrillas fuera de texto)*

Advertir a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

Advertir a las partes y a sus abogados que la comparecencia de los testigos a su cargo corre de su cuenta, para lo cual deberán notificarlos de la diligencia que se convoca.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho [j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**Firmado Por:**  
**Angela Maria Pinzon Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 005 Promiscuo Municipal**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac2330b4fcf034ee18b0a143ac33b9b3cd93bb6053058ae2fa7443476889805**  
Documento generado en 18/04/2024 05:11:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**